

Medellín, mayo 31 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.521 - 44 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002574	Mayo 28	3	2024070002582	Mayo 28	21
2024070002575	Mayo 28	5	2024070002583	Mayo 28	23
2024070002576	Mayo 28	7	2024070002584	Mayo 28	25
2024070002577	Mayo 28	9	2024070002585	Mayo 28	27
2024070002578	Mayo 28	12	2024070002586	Mayo 28	29
2024070002579	Mayo 28	14	2024070002587	Mayo 29	31
2024070002580	Mayo 28	16	2024070002588	Mayo 29	34
2024070002581	Mayo 28	19	2024070002589	Mayo 29	39

República de Colombia



Radicado: D 2024070002574

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

#### Por el cual se reubica un cargo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao, actualmente cuenta con un (1) cargo docente excedente por disminución de matrícula en esta sede, identificado en Sistema Humano con el código No. 15084, de nivel Básica Primaria, vacante por renuncia de la señora María del Socorro Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.173.636, el cual debe ser reubicado en un Establecimiento Educativo que presente déficit.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural El Paso del municipio de Urrao, se encuentran matriculados en el SIMAT cuarenta y cinco (45) alumnos en los niveles Preescolar y Básica Primaria; esta sede solo cuenta con un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria, presentándose déficit de una plaza de este nivel que permita mejorar el servicio educativo prestado en esta sede.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, se hace necesario reubicar el cargo docente No. 15084, nivel Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Veinte de Julio del municipio de Urrao, en el Centro Educativo Rural El Paso, sede de la misma Institución Educativa con el fin de subsanar el déficit que se presenta en esta sede.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de **Urrao**:

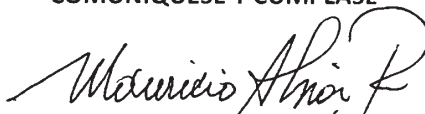
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
URRAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VENTA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VEINTE DE JULIO	BÁSICA PRIMARIA	15084



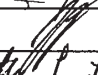

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo docente reubicado en el artículo anterior, será asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Urrao**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
URRAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VENTA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PASO	BÁSICA PRIMARIA	15084

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario		22/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524



Radicado: D 2024070002575

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleos de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0225**, ID Planta **5844**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-04 y publicado el día 21 de mayo de 2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.481**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0185**, ID Planta **6027** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **72.16%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar, para ser encargado en el empleo con NUC **0225**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 22/05/2024 a las 14:29, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **0225**.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0457**, ID Planta **4828**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES – SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a el Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.481**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0185**, ID Planta **6027** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal correspondiente a la plaza de empleo, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0225**, ID Planta **5844**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal del señor **ANDERSON HERNÁN ECHAVARRÍA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.765.645**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **MANUEL SALVADOR CARTAGENA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.732.481**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0457**, ID Planta **4828**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES – SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LL. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	27/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. –Directora de Personal.	<i>Patruel</i>	27/05/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070002576

Fecha: 28.05.2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleos de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1157, ID Planta 5782, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-04 y publicado el día 21 de mayo de 2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora CLAUDIA MILENA TORRES SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 43.161.209, titular del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1076, ID Planta 6053, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE TÉCNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, obtuvo un resultado del 82.10% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1157, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

En concordancia con lo anterior, el día 23/05/2024 a las 14:08, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CLAUDIA MILENA TORRES SALDARRIAGA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 1157.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **CLAUDIA MILENA TORRES SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.161.209**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1076**, ID Planta **6053**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en la vacante definitiva correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.



**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Ll. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		24/05/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		24/05/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





Radicado: D 2024070002577

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:

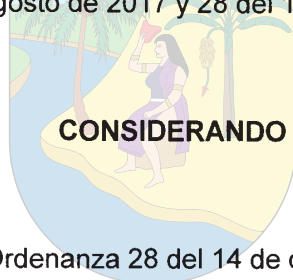


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia MANÁ, mediante el oficio con radicado No. 2024020022350 del 24 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$2.000.000.000 dentro del agregado de inversión.

*“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024”*

- c. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, Gerencia MANÁ, mediante el oficio con radicado No. 2024020022350 del 24 de mayo de 2024, solicitó al al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020022355 del 24 de mayo de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000204 de mayo 27 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia con el fin de intervenir la mortalidad por desnutrición aguda en menores de 5 años en el Departamento de Antioquia, desde la Secretaria Seccional de Salud del Departamento, se han identificado niñas y niños notificados con riesgo y desnutrición aguda moderada y severa, por lo cual se hace necesario realizar una entrega de paquetes alimentarios de contingencia que aporte los requerimientos necesarios para contribuir al mejoramiento de la condición encontrada y realizar un proceso de rescate de alimentos a la población vulnerable se realizará la entrega de 451.273 Kilos de alimentos aptos para el consumo humano rescatados por los Bancos de Alimentos de Antioquia y entregados a través de ABACO.

En mérito de lo expuesto,

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETA

## República de Colombia

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41032	070101	\$2.000.000.000	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$2.000.000.000</b>	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41022	070121	\$2.000.000.000	Desarrollo de ofertas institucionales para facilitar el acceso suficiente y de calidad a alimentos para una nutrición responsable al curso de vida en el departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$2.000.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

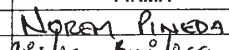
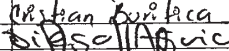






**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		27-05-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		27-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		27-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		27-5-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		28/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002578

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.1.11** Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002361 del 08 de Mayo de 2024, en la fila 11, se nombró por medio del aplicativo sistema maestro al señor **YEISON FERNEY GRACIA FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1069475459**, Licenciado en Tecnología e Informática – Magister en Gestión de Tecnologías de la Información, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Campamento, código plaza 5879, en reemplazo de Jorgive de Jesús García Girando identificado (a) con cédula de ciudadanía 98512024, quien renunció al periodo de prueba.

En vista de que se cometió un error en la asignación de la plaza 5879 se hace necesario la aclaración del mismo asignando la plaza vacante definitiva código 5254 como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e informática, para la Institución Educativa Liborio Bataller Sede Institución Educativa Liborio Bataller municipio de Segovia, en reemplazo de Mary Luz Jaimes Santos identificado (a) con cédula de ciudadanía 63529631, quien renunció al periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto 2024070002361 del 08 de mayo de 2024, en el artículo 1 fila 11, el cual quedará así:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	NRO. PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL, CARGO O ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	YEISON FERNEY GRACIA FLOREZ	1069475459	5254	SEGOVIA	I.E. LIBORIO BATALLER	I.E. LIBORIO BATALLER	TECNOLOGIA E INFORMATICA	MARY LUZ JAIMES SANTOS CC 63529631 QUIEN RENUNCIO AL PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **YEISON FERNEY GRACIA FLOREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		29-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		24-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		15/05/24.

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002579

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.1.11** Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002361 del 08 de Mayo de 2024, en la fila 23, se nombró por medio del aplicativo sistema maestro al señora **VIVIANA ANDREA PEREZ HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32564202**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática-Magister en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Jesus Maria Valle Jaramillo Sede, Institución Educativa Jesus Maria Valle Jaramillo del municipio de Ituango, código plaza 6354, en nueva plaza vacante.

En vista de que se cometió un error en la asignación de la plaza 6354 se hace necesario la aclaración del mismo asignando la plaza en vacante definitiva código **10147** como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Presbitero Libardo Aguirre Sede Institución Educativa Presbitero Libardo Aguirre, Municipio de Concepcion en reemplazo de Jesús Antonio Soto Calvo identificado (a) con cédula de ciudadanía, 1140876141 quien renunció.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto 2024070002361 del 08 de mayo de 2024, en el artículo 1 en la fila 23, el cual quedará así:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	NRO. PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL, CARGO O ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	VIVIANA ANDREA PEREZ HURTADO	32564202	10147	CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I.E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	TECNOLOGIA E INFORMATICA	JESÚS ANTONIO SOTO CALVO CC 1140876141 QUIEN RENUNCIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **VIVIANA ANDREA PEREZ HURTADO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		24-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		24-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo	Andrea Vallejo M.	15/05/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002580

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina “*Sistema Maestro*”, que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	FREDYS SEGUNDO CASTELLANO BARBOZA	1072523069	FISICO - MAGISTER EN GEOFISICA	NECHI	2615	I.E. NECHÍ SEDECOLEGIO DE NECHÍ	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	JULIO ABINAEI PARRA OTALORA CC 1051240519 QUIEN RENUNCIO AL PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		24-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		24-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	20/05/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002581

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad de vacancia definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001723** del 05 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral dos, se nombró un Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana - Rural, en provisionalidad vacante definitiva como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43844297	LOPEZ MESA ASTRÍD JANETH	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	8970	MORENO ZAPATA JORGE ELIECER 98682220 SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO POR INICIAR PERIODO DE PRUEBA

En atención a que mediante correo electrónico del 18 de abril de 2024, la señora **LOPEZ MESA**, manifestó no aceptar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070001723** del 05 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral dos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001723 del 05 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral dos, el nombramiento de un Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana - Rural, en provisionalidad vacante definitiva descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43844297	LOPEZ MESA ASTRÍD JANETH	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SABANALARGA	I. E. SAN JOSE	I. E. R. EL SOCORRO	8970	MORENO ZAPATA JORGE ELIECER 98682220 SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO POR INICIAR PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LOPEZ MESA ASTRÍD JANETH**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		10-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524



Radicado: D 2024070002582

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.1.11** Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002361 del 08 de Mayo de 2024, en la fila 16, se nombró por medio del aplicativo sistema maestro al señor **DIEGO MAURICIO HURTADO DUQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **18497485**, Licenciado en Matemáticas y Computación – Magister en recursos digitales aplicados a la educación, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Liborio Bataller Sede, Institución Educativa Liborio Bataller del municipio de Segovia, código plaza 5254, en reemplazo de Mary Luz Jaimes Santos identificado (a) con cédula de ciudadanía 63529631, quien renunció.

En vista de que se cometió un error en la asignación de la plaza 5254 se hace necesario la aclaración del mismo asignando la plaza vacante definitiva código 13385 como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, para la Institución Educativa Perla del Citara municipio de Betania, en reemplazo de Mateo Andrés Suarez Herrera identificado (a) con cédula de ciudadanía 1037323813, quien fue trasladado.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto 2024070002361 del 08 de mayo de 2024, en el artículo 1 fila 16, el cual quedará así:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	NRO. PLAZA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL, CARGO O ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	DIEGO MAURICIO HURTADO DUQUE	18497485	13385	BETANIA	I. E. PERLA DEL CITARA	I. E. PERLA DEL CITARA	MATEMATICAS	MATEO ANDRES SUAREZ HERRERA CC 1037323813 QUIEN FUE TRASLADADO


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **DIEGO MAURICIO HURTADO DUQUE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Aprobó:</b>	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-5-24
<b>Revisó:</b>	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		24-5-24
<b>Revisó:</b>	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		24-5-24
<b>Proyectó:</b>	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo	Andrea Vallejo M.	15/05/24.

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002583

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad de vacancia definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001899** del 15 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral cinco, se nombró un Docente de aula, Tecnología e Informática - No Rural, en provisionalidad vacante definitiva como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5	1052394711	ULCUE BARRERA ANDREA ESTEFANIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL	ZARAGOZA	I.E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	3099	1065871232 JORGE ARMANDO SARAVIA ALVERNIA RENUNCIÓ AL PP

En atención a que mediante correo electrónico del 29 de abril de 2024, la señora **ULCUE BARRERA**, manifestó no aceptar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070001899** del 15 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral cinco.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001899 del 15 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral cinco, el nombramiento de un Docente de aula, Tecnología e Informática - No Rural, en provisionalidad vacante definitiva descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5	1052394711	ULCUE BARRERA ANDREA ESTEFANIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL	ZARAGOZA	I.E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	3099	1065871232 JORGE ARMANDO SARAVIA ALVERNIA RENUNCIÓ AL PP

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ULCUE BARRERA ANDREA ESTEFANIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	23-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl</i>	23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan</i>	22-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	<i>Cateryn</i>	10-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Mauricio Alviar Ramírez*  
230524





Radicado: D 2024070002584

Fecha: 28/05/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002323  
DEL 03 DE MAYO DE 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2024070002323** del 3 de mayo de 2024, se trasladó a la señora **MARTA LILIAN URIBE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43080004**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. JOSE MARIA HERRAN, sede I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13593, mientras duren las incapacidades de la señora **NIRYAM RIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35890577**.

En atención a que se cometió un error en el área para el cual fue trasladada la señora Uribe Ruiz, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002323** del 3 de mayo de 2024, como se describe a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTA LILIAN URIBE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43080004**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. JOSE MARIA HERRAN, sede I. E. JOSE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13593, mientras duren las incapacidades de la señora **NIRYAM RIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35890577**; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002323** del 3 de mayo de 2024, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTA LILIAN URIBE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43080004**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. JOSE MARIA HERRAN, sede I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13593, mientras duren las incapacidades de la señora **NIRYAM RIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35890577**; según lo expuesto en la parte motiva."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **MARTA LILIAN URIBE RUIZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		23-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-5-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		22/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

230524



Radicado: D 2024070002585

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2024070001697** del 05 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal, a la señora **PEREZ ALCALDE BIBIANA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30411086**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FISICA, RECREACION Y DEPORTE, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte – NO RURAL, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310, mientras dure el encargo del señor **PEREZ CADAVID CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **71536109**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En razón a que la señora **PEREZ ALCALDE BIBIANA YANETH**, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001697** del 05 de abril de 2024, en el artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001697** del 05 de abril de 2024, en el artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal, a la señora **PEREZ ALCALDE BIBIANA YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **98.763.846**, Licenciada en Educación Básica, Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte – NO RURAL, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310; en razón al vencimiento de términos para tomar posesión del cargo dentro de los plazos legales; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **PEREZ ALCALDE BIBIANA YANETH**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		10-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220524



Radicado: D 2024070002586

Fecha: 28/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070002139, del 29 de abril de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante al Decreto N° **2024070002139**, del 29 de abril de 2024, se da continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YESID ALEXANDER ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71315480**, vinculado en provisionalidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Química No Rural, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER, sede PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5261.

En atención a que hubo un error en el área que fue asignada y no fue notificada, se hace necesario aclarar el Decreto N° **2024070002139**, del 29 de abril de 2024, artículo tercero, en el sentido de: indicar que el área, es como se describe a continuación:

Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YESID ALEXANDER ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71315480**, vinculado en provisionalidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS - NO RURAL en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER, sede PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5261".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002139, del 29 de abril de 2024, en el artículo tercero, en el sentido de: indicar que el área, la plaza, la institución y sede, es como se describe a continuación:

“**ARTÍCULO 3°:** Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YESID ALEXANDER ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71315480**, vinculado en provisionalidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como **DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS - NO RURAL** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° 5261”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **YESID ALEXANDER ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		22-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		15-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220524



Radicado: D 2024070002587

Fecha: 29/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga*"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del área de Humanidades y Lengua Castellana - Rural Opec N° 183052 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrarlos en provisionalidad vacante temporal en el presente acto administrativo mientras dure la novedad del titular de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1039024191	YURY ALEJANDRA ROBLEDO GRAJALES	LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16903	JOSE ELIECER GRISALES GALLEGO 8162287 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1014225018	EDINSON CAMILO CRISTANCHO RODRÍGUEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17067	CRISTHIAN JAVIER GONZALEZ CAMPUZANO 1094908298 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	1013556599	FERNANDO URÁN ROMÁN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16877	LINA MARIA ZAPATA GRAJALE 43162462 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	1039885469	CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MUÑOZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CAUCASIA	E R VILLA FATIMA	E R VILLA FATIMA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1525	LEIDY LORENA USECHE GASPAR 1075249786 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		28-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-5-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		28/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

280524

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL  
DECRETO No. 2024070001468 DEL 20 DE MARZO DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

## CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio del Decreto No. 2024070002113 del 26 de abril de 2024 se efectúa el traslado del docente **Luis Nolberto Montoya Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.437, Ingeniero Químico, vinculado en propiedad, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I.E. Presbítero Gabriel Yepes Yepes, del municipio de Ebejico – Antioquia, para la I.E. Francisco Abel Gallego del municipio de San José de la Montaña. El acto administrativo fue notificado por medio del correo electrónico de la docente el día 06 de mayo de 2024.

Por vía de comunicado con radicado No. 2024050441540 del 07 de mayo de 2024, el señor **Luis Nolberto Montoya Escobar** solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2024070002113 del 26 de abril de 2024, y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia lo devuelva a su cargo en la Presbítero Gabriel Yepes Yepes del municipio de Ebejico.

En los argumentos expuestos, el recurrente señala que él no es un sujeto procesal en términos disciplinarios, que no es indiciado en términos penales, ni siquiera es infractor de normas convivenciales o de comportamientos contrarios a la convivencia tipificados en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Manifiesta que en Caracol Radio el 18 de abril de 2024 se publicaron unas noticias que no corresponden con la realidad y que conllevaron a la situación actual de su traslado. Razón ante la cual, ya ejerció mecanismos de defensa. Arguye además que, el traslado desmejora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

sus condiciones laborales pues no se realizó en términos de horizontalidad ni de igualdad, y que se le afecta su participación en el concurso de ascenso y reubicación docente del año 2024. Adicionalmente, se presentan afectaciones asociadas a la distancia irracional en el desplazamiento desde la vivienda familiar hasta el sitio de trabajo pasando 63 Km a 120 Km, a través de una vía más transitada por vehículos pesados, lo cual hace que tenga un mayor riesgo de accidentalidad. Continúa diciendo que el traslado trunca su derecho material de defensa y que lo estigmatiza en cualquier Institución Educativa a la que lo trasladen dada la amplia difusión de la noticia, y que él cuenta con el respaldo de la comunidad de la Institución Educativa de la cual fue trasladado. Finaliza señalando que conforme con la Sentencia C-1189 de 2005 de la Corte Constitucional para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, se debe permitir al afectado el ejercicio de su derecho de defensa previa la expedición del acto administrativo que declare el traslado del mismo.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **Luis Nolberto Montoya Escobar**, es del caso manifestar que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez, el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes territoriales se encuentra la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de la planta de cargos docente y de directivo docente previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 2.4.5.1.5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados, cuando estos se originen, entre otros, por necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

En el proceso en particular con el señor **Luis Nolberto Montoya Escobar**, se evidencian dos (2) actas del Consejo Directivo de la I.E. Presbítero Gabriel Yepes Yepes del municipio de Ebejico, una con fecha del 20 de septiembre del año 2023, en la que se relata que el 11 de septiembre de 2023, algunos padres de familia y estudiantes impidieron la entrada a la Institución Educativa, poniendo un candado en la puerta, situación que llevó a realizar una reunión en las afuera de las instalaciones, en la cual los padres de familia y estudiantes manifestaron inconformidades con el docente **Luis Nolberto Montoya Escobar**, entre las que se encuentran la manera de calificar, intimidación hacia los estudiantes, discriminación y abuso de poder. Adicionalmente, en el acta se deja constancia que en el mencionado evento estuvo presente el docente y que se llegaron a unos acuerdos, pero que los mismos estaban incompletos a la fecha de la reunión. La otra acta es del 28 de septiembre de 2023, en la reunión se escuchó en descargos al docente Montoya Escobar, quien manifestó que había implementado acciones para darle cumplimiento a los acuerdos, posteriormente, hablaron los padres de familia quienes expresaron que el docente enviaba a los estudiantes al psicólogo sin el consentimiento de los padres, que ya se habían retirado 6 estudiantes a raíz de los inconvenientes con el docente y que para el próximo año serían más si persistía la situación, en el acta se dice que la comunidad se apoya entre si pidiendo un docente de calidad con una educación incluyente e integral. En ambas actas se solicita el traslado del docente y se deja constancia que se le pedirá a la Secretaría de Educación realizar el trámite correspondiente.

A las actas del Consejo Directivo se adjuntan otros documentos, uno de ellos, una solicitud de traslado del docente **Luis Nolberto Montoya Escobar** realizada por la Alcaldía de Ebejico con fecha del 30 de enero de 2024 y, un acta de reunión con padres de familia de la Institución Educativa Rural La Clara el 20 de febrero de 2024, en la cual se reitera la situación que se presenta con el docente.

En cuanto al trámite realizado en la Secretaría de Educación, el señor **Luis Nolberto Montoya Escobar** fue citado el 15 de marzo de 2024, reunión en la cual participó la rectora que estuvo en la Institución Educativa hasta noviembre de 2023, el nuevo rector que entró por el concurso, funcionarios de la Secretaría de Educación y el docente Montoya Escobar. En dicha reunión, los rectores reafirmaron las situaciones relatadas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

en los documentos ya mencionados, se escuchó al señor **Luis Nolberto Montoya Escobar**, quien manifestó que todo se debía a una mala interpretación de sus acciones, y que en temas de evaluación afirma que tiene un nivel de exigencia y que eso no le gusta a algunos alumnos, lo cual afecta el tema de convivencia en la Institución. No obstante, afirma que se encuentra muy cómodo en la Institución. Por último, desde la Secretaría de Educación se deja constancia que se estudiará la posibilidad de un traslado con la finalidad de salvaguardar la integridad.

Ahora, con referencia al margen de discrecionalidad en el traslado de docentes, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que *“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”*

La planta de personal al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de resolver un conflicto que afectaba la convivencia del establecimiento educativo.

En los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, toda vez que no se trata de actos administrativos definitivos, si no de trámite, que establecen un movimiento dentro de la misma planta docente debidamente motivado.

Frente al recurso de apelación, en atención al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional, y de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente y ante tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En consecuencia, se torna improcedente el recurso de reposición y el de apelación.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

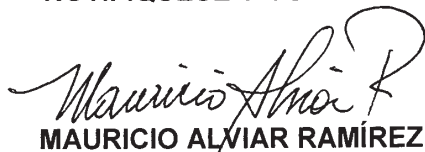
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el Docente **Luis Nolberto Montoya Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.437, frente al Decreto No. 2024070002113 del 26 de abril de 2024, que le efectúa traslado de la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes del municipio de Ebejico – Antioquia, para la Institución Educativa Francisco Abel Gallego del municipio de San José de la Montaña –Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Luis Nolberto Montoya Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.437, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

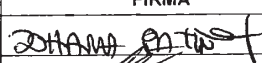
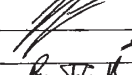
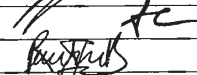
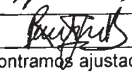
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		27-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate – subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		27-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070002589

Fecha: 29/05/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se Deroga unos nombramientos en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° 2024070002466, del 17 de mayo del 2024, en su artículo primero, numeral 2, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante temporal, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/AREA	N° PLAZA	NOVEDADA CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	1596836	VANEGAS ASPRILLA ANYER	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA MATEMÁTICAS	13735	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	SERNA BETANCUR SERGIO ALEJANDRO C.C. 75101068 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL

En atención que el señor VANEGAS ASPRILLA, desistió del nombramiento en vacante temporal, de la plaza al cual fue asignado, ya que se encuentra laborando en otro Departamento.

Mediante el Decreto N° 2024070002084, del 25 de abril del 2024, en su artículo primero, numeral 2, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante temporal, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	NOVEDADA CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	70435824	VANEGAS ARANGO LUIS HUMBERTO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E. U. I. EL PORVENIR	2207	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	MARTINEZ ARCIA DEIVER C.C. 1038102588 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL

En atención que el señor VANEGAS ARANGO, renunció del nombramiento en vacante temporal, de la plaza al cual fue asignado.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002466, del 17 de mayo del 2024, en su artículo primero, numeral 2, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante temporal, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/AREA	N° PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	1596836	VANEGAS ASPRILLA ANYER	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA MATEMÁTICAS	13735	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	SERNA BETANCUR SERGIO ALEJANDRO C.C. 75101068 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002084, del 25 de abril del 2024, en su artículo primero, numeral 2, se nombra un (a) Docente de Aula en provisionalidad vacante temporal, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	70435824	VANEGAS ARANGO LUIS HUMBERTO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E. U. I. EL PORVENIR	2207	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	MARTINEZ ARCIA DEIVER C.C. 1038102588 A QUIEN SE LE CONCEDIO VACANCIA TEMPORAL

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no proceden recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**


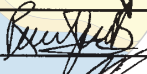

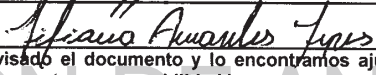
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

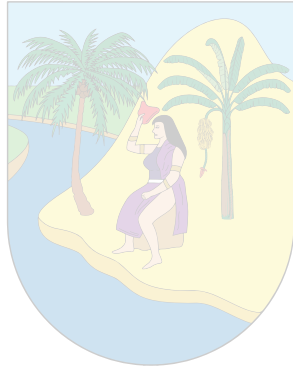
  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		24/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

280524

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*